

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** junio 21 de 2021. A Despacho de la señora Juez la presente demanda radicada con el número 2021-00208-00, proveniente de la Oficina de reparto para resolver sobre la admisión. Sírvase proveer.

**FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ**

Secretario Ad Hoc

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL**

La Dorada Caldas, junio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio:	Nº 559
Proceso:	Verbal de Pertenencia
Demandante:	LILIA OROZCO BEDOYA
Demandados:	MARIA SAGRARIO VELASQUEZ SARMIENTO
Radicado:	2021 00208 00

Correspondió por reparto a este Juzgado el conocimiento y trámite de la demanda Verbal de Pertenencia instaurada por conducto de apoderado judicial por LILIA OROZCO BEDOYA, contra MARIA SAGRARIO VELASQUEZ SARMIENTO, para resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo de la demanda.

Una vez revisada la presente demanda, encuentra este Despacho la necesidad de inadmitirla conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante de cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Verificado el poder otorgado por la demandante a la profesional del derecho, se observa que el contenido se omitió indicar que la demanda también se dirige en contra personas indeterminadas. En tales circunstancias, la parte demandante debe corregir el poder conferido y el escrito de la demanda.
2. De conformidad con el art. 212 del C.G.P. deberá indicarse concretamente sobre qué hechos declararán los testigos citados en el acápite de pruebas.
3. Precisará la fecha en que la demandante entró en posesión del bien inmueble que se pretende usucapir.
4. Deberá aportar el avalúo catastral del inmueble objeto de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26, numeral 3 del Código General

del Proceso, **debidamente actualizado** y expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, entidad competente para tal efecto.

5. Anexará el folio de matrícula inmobiliaria 106-343 debidamente actualizado, con una fecha de expedición no superior a un mes.
6. Deberá aportar la Escritura Pública No.61 en un formato legible y de fácil compresión, ya que la anexada omite información.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL**, de La Dorada, Caldas,

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda verbal de Pertenencia, instaurada por conducto de apoderado judicial por **LILIA OROZCO BEDOYA**, contra **MARIA SAGRARIO VELASQUEZ SARMIENTO**, por lo expuesto en consideración.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena del rechazo de la demanda.

**TERCERO: RECONCER** personería al Dr. **RICARDO SAUREZ GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 10.266.690 y T.P. 63814 del C.S. de la J., como apoderada judicial del demandante en los términos y facultades concedidas en el poder aportado.

**NOTIFÍQUESE,**

